

Don Juan Francisco Perez de Arce, Alcalde y Juehoradi
 de esta villa de Segovia, en su jurisdiccion por el Reynuestro
 de los señores de Segovia y sus moradores y auitantes en ella como
 esta muy noble y muy leal prouidencia de qui puz con en su
 ultima junta que albro en la villa de segovia en horden de
 lo decretado en la de getaria = ahordenado y mandado que
 ninguno no sea osado sacar desta dha prouidencia para fuera
 della ningun genero de ganado y de qual quiera Condicion de
 lo qual les ago sauer y dermando en horden alo asi decretado
 que ninguno de los dhas Vecinos del auitantes desta dha villa y
 su jurisdiccion no sean osados de sacar ningun genero de ganado
 para fuera desta prouidencia ⁿⁱ ~~ni~~ y auitantes fuera de sus li-
 mites = so pena que los Vendedores y Compradores que en con-
 trario desto hizieren se sean Condenados del perdimiento de
 tal ganado y su procedido se sea aplicado por tercias partes
 a la camara y denunciados y para que les sea notorio y
 no pretenda y noxancia sea leydo este mi mandamiento
 por la yglesia parroquial de san andres de el o de sue-
 undia domingo desta de goardax y se tome testimonio
 de su publicacion fho en la dha villa en veynte y nueve de mayo
 de mill y seiscientos y veynte y siete años

Man. L. S. de Arce
 Don Juan Francisco Perez de Arce
 Don Juan Francisco Perez de Arce

